



FECHA: Dieciséis (16) de Septiembre de 2020

RADICACIÓN	88-001-3103-002-2018-00048-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CANDELARIA MATILDE JIMÉNEZ DE MANSANG
DEMANDADA	ALFONSINA MANSANG OKIN EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA FINADA CARMEN OKIN DE MANSANG Y OTROS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole de la misiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad en atención a la comunicación de levantamiento de la cautela decretada en este asunto, por medio de la cual comunican que “...el documento sometido a registro no es documento exento, el interesado debe cancelar derechos de Registro por valor de \$37.500.00 de conformidad con la Resolución No.6610 del 27 de mayo de 2019 SNR, los cuales serán consignados en Bancolombia con el número de convenio 76662 y hacer llegar el respectivo volante de consignación a la Orip de San Andrés Isla...”.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



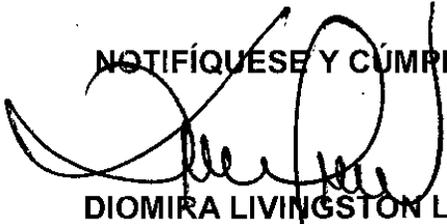
San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-3103-002-2018-00048-00
Demandante	CANDELARIA MATILDE JIMÉNEZ DE MANSANG
Demandada	ALFONSINA MANSANG OKIN EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LA FINADA CARMEN OKIN DE MANSANG Y OTROS
Auto de sustanciación No.	0084-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que mediante proveído calendado 24 de Agosto de esta anualidad se decretó el desistimiento tácito del sub-judice, con ocasión a lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 5° y en el parágrafo del Artículo 597 del CGP, el Despacho dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este contencioso sobre el bien raíz en torno al cual giraba la Litis, ordenando que por secretaría se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ínsula, con la finalidad de que inscribiera en el Registro Inmobiliario Insular la referida decisión; así mismo, se evidencia que mediante misiva allegada al expediente vía correo electrónico, el ente registrador informó que para materializar la decisión reseñada en precedencia, es menester que la parte interesada consigne la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37. 500) en BANCOLOMBIA S.A. con el número de convenio 76662 y allegue ante dicha dependencia el volante de consignación respectivo, óbice por el cual, se requerirá a la parte actora, por intermedio de su mandatario judicial, al ser la promotora de la acción dentro de la cual se decretó la medida cautelar cuyo levantamiento se pretende inscribir, para que, en el plazo de cinco (05) días, consigne a órdenes de la ORIP las expensas necesarias para perfeccionar el levantamiento de la cautela aquí dispuesta y remita a la ORIP y a este ente judicial la constancia del pago realizado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Requírase a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.055, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de septiembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario